Los derechos de los propietarios y de los inquilinos con arreglo al vigente Decreto de arrendamientos urbanos

A titulo de curiosidad y por considerar de interés su divulgación, publicamos a continuación los siguientes datos, sacados del Decreto de 20 de Diciembre de 1031, vigente para los arrendamientos urbanos:

Derechos de los propietarios

1.º A desahuciar:

a) Por falta de pago y a reintegrarse de las costas cuando prueben

requirieron de pago al inquilino. (Art. 4.").

b) Por necesitar el local: 1.º de vivienda para si, sus ascendientes o descendientes; 2.º para establecer su propia industria. ejercida por ellos mismos. (Art. 5.º A).

c) Por destinar el local a usos distintos de los pactados. En el caso

de hospederia hay que probar pagan contribución. (Art. 5.º B).

d) Por realizar sin autorización del propietario obras que alteren las condiciones de los edificios. (Art. 5.º B).

e) Por producir daños de costosa reparación, (Art. 5.º B).

f) Por pedirlo la mayoría de los inquilinos. Salvo: 1.º Oficinas oficiales. 2.º: Escuelas. 3.º: Sanidad o Beneficencia. 4.º: Familias numerosas y morales. 5.º: Establecimientos mercantiles e industriales no inmorales, insalubres o incómodos. (Art. 5.º D).

g) Por subarriendo. (Art. 5.º D).

h) Por derribo, aun sin ruina. (Art. 5." E).

i) Por expropiación. (Art. 5.º F).

j) Por ruina en expediente contradictorio declarada por la autoridad municipal. (Art. 5.º G).

k) Por insalubridad declarada por la autoridad gubernativa. (Art. $5.^{\circ}$, párrafo último).

2.º A revisar los contratos vencidos. (Art. 9.º incrementado).
a) El 10 por 100 hasta 1.500 pesetas al año.

El 15 por 100 de 1.501 a 3.000.

El 20 por 100 de 3.001 en adelante en relación con el alquiler de 31

de Diciembre de 1914. (Art. 6.º).

b) El 7 por 100 de las obras o mejoras de higiene, salubridad o aprovechamiento, pero no la conservación o reparación (Art. 6.º) ni las de revocos de fachadas o patios.